

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 01062 00**

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, por secretaria elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de inscribir la demanda en el folio de matrícula No 50C-458864, que se encuentra ordenado en proveído del 6 de octubre de 2020. Ofíciase.

Notifíquese (3),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 13 de fecha 28 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 01062 00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el Curador ad litem, contra el auto adiado el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se tuvo por extemporánea la contestación del curador ad litem.

**I. ANTECEDENTES**

El abogado aduce que el día 2 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, aceptó la curaduría, y, además, solicitó copia digital o el link de descarga del proceso, sin embargo, señala no haber recibido respuesta por parte del juzgado, por lo que el 17 de noviembre de 2021 solicitó mediante correo el envío del expediente para poder contestar la demanda, a lo cual, el Juzgado le envió el link del proceso.

Cuando reviso la documental enviada, observó que, en proveído del 6 de octubre de 2021, se ordenó notificar al demandado, y correr un traslado de 10 días, conforme a la Ley 1561 de 2012.

Como el acceso al expediente fue el 17 de noviembre consideró de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que el término para contestar inició dos días después de haber recibido el mensaje de datos, es decir, el 22 de noviembre de 2021 y finalizaba el 3 de diciembre de 2021.

Por tal motivo, refiere que la contestación de la demanda fue radicada el día 2 de diciembre de 2021, esto es, dentro del término.

Aunado a lo anterior, solicitó aclaración del auto adiado 26 de noviembre de 2021, en donde indicaban que el curador de las personas indeterminadas había guardado silencio, la cual no fue resuelta.

Así las cosas, interpone este recurso para que se reponga los autos del 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, y se tenga la contestación de la demanda en tiempo.

**III. CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición interpuesto, puesto que la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho. En efecto, advierte el despacho que la decisión adoptada en el auto objeto de censura, se dictó conforme a nuestro estatuto civil.

Revisado el plenario, se advierte que, en providencia del 27 de octubre de 2021 se designó al abogado Andrés Felipe Herrera Cechaga como curador ad litem de las personas indeterminadas (Fl.1053); el 2 de noviembre mediante un correo al abogado Herrera manifestó la aceptación del cargo y solicitó el expediente (Fl.1055); el 4 de noviembre de 2021 se realizó la notificación personal del curador, y en consecuencia, se le envió el escrito de la demanda, anexos y auto, advirtiéndole que disponía de un término de 10 días para contestar (Fl.1061).

Transcurrido un tiempo de ocho días hábiles, después de notificarse, el recurrente mediante correo del 17 de noviembre de 2021, reitera la aceptación de la curaduría y solicita el expediente, petición que le fue contestada el mismo día (Fl.1063), al mismo correo que se le contestó el 4 de noviembre de 2021, es decir, [andres.aycjuridico@gmail.com](mailto:andres.aycjuridico@gmail.com).

Así las cosas, en proveído del 26 de noviembre de 2021, se indicó que el Curador ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente, y que dentro del término guardó silencio (Fl.1065), toda vez, que el tiempo para contestar inició el día 9 de noviembre y finalizó el 23 de noviembre de 2021, dándole los dos días, después de que recibiera el expediente.

Tenga en cuenta que el curador, arrió al plenario la contestación de la demanda el día 2 de diciembre de 2021 (Fl.1079), es decir, fuera de término, por tal razón, en auto del 10 de diciembre de 2021, se tuvo por extemporánea respuesta y las excepciones de mérito formuladas en ella.

Bajo el anterior panorama, es claro que no le asiste razón al recurrente dado que los términos iniciaron dos días después de que le enviaron el expediente mediante correo electrónico el 4 de noviembre, y transcurrido los dos días (5 y 8 de noviembre), se inició el traslado para contestar el 9 de noviembre y finalizando el 23 de noviembre de 2021.

Por las anteriores razones, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido y concede el recurso subsidiario de apelación.

**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER la providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por improcedente.

Notifíquese (3),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 13 de fecha 28 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

LL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 01062 00**

Vista la solicitud de aclaración formulada por el curador ad litem, se negará, toda vez que, la providencia del 26 de noviembre de 2021 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda

Notifíquese (3),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 13 de fecha 28 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

LL